



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

EDICTO

Al Clero y a todos los fieles de nuestra Diócesis

NOS, DR. D. FR. FRANCISCO BARBADO VIEJO, O. P., OBISPO DE SALAMANCA.

Hacemos saber que a instancias del Vicepostulador de la Causa, R. P. Arturo Alonso, O. P. y en nombre del Postulador de la misma, R. P. Cristóbal Berutti, O. P., se va a iniciar en esta Curia Eclesiástica el Proceso Informativo sobre la fama de santidad, milagros y virtudes del Siervo de Dios P. Fr. Juan González Arintero, O. P., fallecido en esta ciudad de Salamanca, el día 20 de febrero de 1928; en su virtud hemos nombrado tribunal delegado que entienda en esta parte de la Causa de Beatificación, constituido por el R. P. Marcelino Cabreros, C. M. F., el R. P. Fr. Sabino Alonso, O. P. y el R. P. Fr. Agapito de Sobradillo, O. F. M. Cap.; Promotor de la Fe al M. I. Sr. D. Juan Sánchez y Notario al M. I. Sr. D. Antonio Ariño.

Mas siendo un deber prescrito por los Sagrados Cánones que todos los fieles que tuvieran relaciones o familiaridad con el Siervo de Dios, o que puedan aportar algo al Proceso de

Beatificación contra las virtudes o milagros que al Siervo de Dios se atribuyen, den noticia de ello y declaren ante el Tribunal instructor de la Causa, disponemos:

1.º Que cuantos fieles cultivaron en vida del Siervo de Dios P. Fr. Juan González Arintero, O. P., su amistad o trato lo manifiesten a Nos o al Promotor de la Fe, de palabra o por escrito, para que puedan ser citados como testigos, conforme a lo que dispone el canon 2.024.

2.º Que los que conozcan algún hecho particular, favorable o adverso a la fama de santidad, virtudes o milagros de dicho Siervo de Dios, remitan a Nos o al Promotor de la Fe un breve relato del hecho, firmado por el remitente y con las señas de su domicilio.

3.º Que los religiosos o religiosas que se hallen en las circunstancias anteriores, remitan las cartas, en que den cuenta, cerradas a Nos o al Promotor de la Fe, o las entreguen al propio confesor, que cuidará de remitirlas a la mayor brevedad posible, como dispone el Canon 2.025,2.

4.º Que los fieles que tengan algo que exponer en este proceso y no sepan escribir, lo manifiesten al propio Párroco, quien a su vez dará cuenta como antes queda expresado.

Mandamos que este Edicto se inserte en el *Boletín Eclesiástico* de este Obispado, advirtiendo a los fieles que la Iglesia quiere que lo aquí dispuesto se cumpla en el plazo más breve posible. Exhortamos a todos a que eleven sus oraciones a Dios N. S. para que se cumpla su voluntad en este negocio, que es de los de máxima importancia.

Dado en Salamanca a 2 de mayo de 1953.

† Fr. Francisco, O. P.

Obispo de Salamanca.

Por mandato de S. S. Rvdma. el Obispo,

mi Señor

Avelino López de Castro,

Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Exhortación de Su Santidad el Papa Pío XII Sobre las palabras del Apóstol Santiago «Si alguno cree ser religioso y no refrena la propia lengua... su religión es vana».

Su Santidad el Papa Pío XII, felizmente reinante, el día 10 de mayo de este año; recibió en audiencia general a los empleados estatales y paraestatales de Roma dirigiéndoles la siguiente importante exhortación.

«Nos alegramos, queridos hijos, empleados estatales y paraestatales de Roma, de que el tiempo y las fuerzas nos hayan permitido recibirnos también este año, después que la santa comunión pascual ha nutrido y fortalecido vuestras almas. Estamos seguros de que algunos de vosotros han experimentado momentos de conmovedora ternura al obtener la reconciliación con Dios, y de que, todos por igual, habeis gustado la paz y la alegría que suelen acompañar a la más estrecha unión con El.

Así, pues, mientras os deseamos que tan sereno y profundo gozo se haga perenne en vosotros por la nunca interrumpida, sacramental y espiritual, presencia de Jesús en vuestras almas, aprovechamos gustosos vuestra llegada para dirigirlos unas palabras de paternal exhortación y aliento.

Ya en mayo del año pasado recibimos compactos grupos de empleados estatales a quienes abrimos nuestro corazón, ofreciéndoles aquellas enseñanzas que vuestra condición nos sugería. No os importe escuchar hoy nuevamente todo aquello que podría decirse a una tan selecta asamblea de empleados cristianos. Vuestra fe, vuestra buena voluntad, de la que es nueva prueba vuestro acercamiento a la sagrada mesa, nos hace confiar en que procuraréis poner todo empeño en obrar siempre según los dictados de vuestra conciencia. Mas para contribuir a hacer de vosotros hombres siempre más dignos y útiles a la causa del interés común en la sociedad humana, Nos querríamos hacerlos notar y considerar una frase que habéis leído o escuchado en la epístola del Apóstol Santiago en la misa de hoy: «Si alguno cree ser religioso y no refrena la propia lengua... su religión es vana».

Queridos hijos, una de las facultades más admirables del hombre es el lenguaje. Mientras la expresión exterior de los sentimientos y de las pasiones, como la del júbilo, del dolor, de la ira, del temor, en cuanto reacción puramente biológica e instintiva, es propia también de los animales, está, en cambio, reservada al hombre, cuyo entendimiento forma las ideas o conceptos universales, los juicios formales y los raciocinios, la lengua intelectual de la que las palabras son los «signos de los conceptos del al-

ma» (cfr. S. Th. 1 p. q. 84 a. 2. ad. 3^{um}). Pero este don del habla que Dios ha concedido al hombre en su providente verdad, podría venir a convertirse también en medio para ofender a Dios y para dañar al prójimo, si la razón y la fe no proveyesen a regular su uso como corresponde a un ser racional, especialmente si es cristiano, convertido en participante de la vida misma de Dios.

Si, por tanto, queridos hijos, queréis ser y aparecer empleados verdaderamente cristianos, «frenad», es decir, gobernad, en el ejercicio del deber, vuestra lengua; sabed callar y hablar en tiempo oportuno, según la conciencia os dicte en las diversas circunstancias.

1. Ante todo, sabed callar

Cuando por la mañana entréis en vuestra oficina debéis ir animados del mismo espíritu que acompaña al maestro a la escuela, al médico al sanatorio, y también, en sentido más alto, al sacerdote hacia el altar o hacia el confesonario.

Vosotros no tenéis, ciertamente, niños que instruir, cuerpos que sanar ni almas que redimir; pero vuestro trabajo es también un servicio social de gran importancia. Sobre vuestra mesa encontráis cada día un cierto número de trabajos de oficina, cuyo «espurgo» debe hacerse con celeridad y exactitud, para que cada uno de ellos llegue a su solución, y bajo la apariencia de frías cartas se esconden a veces dolorosos dramas que tienen en ansia y angustia a familias enteras.

Ahora bien: no hay quien no vea cuánto dañaría a esta celeridad y exactitud la falta de freno en la lengua. Pues siempre que en los despachos de vuestra oficinas se trabasen demasiadas conversaciones inútiles, ajenas al trabajo, el «espurgo» de la tarea sufriría inevitablemente retrasos, con daño, a veces grave, de las personas interesadas.

De otra parte, si las palabras no fueran sólo inútiles, sino (Dios no lo quiera) inconvenientes en sí mismas, tanto más obligado sería entonces poner freno a la lengua. Puede, en efecto, suceder que, a base de encontrarse todos los días en el mismo despacho de trabajo, con el mismo horario, se venga a perder poco a poco aquella reserva tan necesaria en quien quiere evitar que caiga el descrédito sobre las personas y las cosas más sagradas o delicadas. Todos saben que no raramente se convierte en objeto de chistes y de bromas aún el misterioso orden de la procreación, que convierte a los hombres en cooperadores de Dios en su obra creadora.

Todavía más lamentable sería que la palabra se convirtiese en instrumento de maledicencia, de murmuración o incluso de calumnia. Porque entonces el mal nace, se alimenta y se multiplica sin que sea posible medir sus consecuencias. «Como el carbón para las brasas y la leña para el fuego — dice el Espíritu Santo —, tal el hombre iracundo para el ardor de

la reyerta. Faltando la leña, se apaga el fuego; ausente el lenguaraz, se acaba la riña» (Prov. 26, 21-20).

¡Queridos hijos! Si queréis ser empleados cristianos, evitad el hablar en los lugares de vuestro trabajo, como no quisiereis que se hablase de vosotros, y no toquéis sin serio motivos asuntos que no trataríais ni dejaríais tratar en presencia de vuestra madre, de vuestra esposa, de vuestra hija.

2. Es preciso saber hablar

Para gobernar rectamente la propia lengua no basta, sin embargo, saber callar; es necesario también «saber hablar» cuando y como quiere la conciencia, iluminada y guiada por la razón y por la fe.

En general, es necesario que el empleado cristiano, cuando va a hablar, sea movido y acompañado siempre por el amor, ya dialogue con los propios compañeros, ya trate con el público. A este amor se opone la rutina; de este amor es enemigo el cansancio, el que, a su vez, provoca a menudo el nerviosismo. Este puede hacerlos descorteses o huraños; aquél os hace aparecer indiferentes, insensibles, frente a personas cansadas, inquietas y nerviosas también; las cuales, no obstante, por vuestro trato gentil y caritativo podrían ser inducidas a salir del estado de exasperación en que se encuentran.

Vosotros, queridos hijos, como todos los cristianos, seréis reconocidos como discípulos de Jesús si sabéis tratar a todos con amor. ¡Ah si os propusieseis ver a Jesús en todos aquellos que entran en contacto con vosotros! Jesús, el que se esconde en el enfermo, en el peregrino, en el encarcelado, podemos pensar que está también en todo el necesitado de algo, aunque sea importuno o prepotente.

Es necesario, además, saber hablar cuando la conciencia exige que defendáis la verdad y la justicia. Esto presupone que cada uno de vosotros gane cada vez más la seguridad de sus propias ideas, de las convicciones, de los propios actos. Esto implica, además, que vosotros, sin malevolencia hacia nadie, sepáis reaccionar con firmeza siempre que ante vosotros se hable o se obre contra la religión y la moral o contra la legítima autoridad del Estado.

Hay hoy algunos que con sistemática perversidad lanzan calumnias contra la Iglesia y el sacerdocio; vosotros no debéis tener miedo de alzar mansamente la voz, contraponiendo la verdad a la mentira.

Finalmente, es necesario saber hablar cuando el celo os haga percibir junto a vosotros un alma necesitada de vuestra obra apostólica. Un consuelo, una explicación, una palabra de aliento, quizá también, alguna vez, un reproche amable y discreto, pueden iluminar la mente y sacudir la voluntad; pueden conmover un corazón que parecía insensible y frío».

Del Episcopado Español

Normas de moralidad para asesores religiosos de Radio y Televisión

La Comisión Episcopal de Ortodoxia y Moralidad, ante las preguntas que algunos asesores religiosos de emisoras de radio le han dirigido, encaminadas a recibir orientaciones en los muchos aspectos que la radio ofrece en el orden moral, ha estudiado unas normas que tratan de proporcionar alguna orientación en el sentido en que han sido solicitadas. No aspiran a ser definitivas, sino que esperan recibir sugerencias de los mismos asesores y personas calificadas en emisiones de radio, para completarlas en lo que fuere preciso. Se proponen normas para juzgar de la Televisión, toda vez que ya va extendiéndose por nuestra Patria, y urge prevenirse en el orden moral, a fin de que este medio de esparcimiento sirva al mismo tiempo para la cultura y para la edificación del pueblo.

I. Normas de carácter general

- 1.^a La función del asesor religioso de emisoras de Radio y Televisión no debe limitarse a la censura de guiones y programas, sino que tenderá a un verdadero asesoramiento positivo en todo aquello en que la labor de las emisoras pueda influir en la esfera moral y social.
- 2.^a No ha de echar nunca en olvido que los personajes que hablan por la Radio o se presentan en la pantalla de un receptor de Televisión se ponen en contacto y comunicación con un público prevalentemente familiar y hogareño, en el que hay niños y adultos de todas las edades y de heterogénea formación religiosa y moral. La Radio y la Televisión vienen a ser como un huésped que es admitido en la intimidad de la familia y, por consiguiente, debe guardar con ella todos los miramientos y atenciones exigidas por la más correcta educación.
- 3.^a No se admitirá ninguna ofensa, ni siquiera en forma indirecta y velada, a cosas de la religión. Aun más: debe exigirse que el santo nombre de Dios, el de la Santísima Virgen, el de los santos y el de los divinos misterios se pronuncien con el debido respeto y veneración.
- 4.^a No sólo ha de proscribirse lo que según la ley cristiana es inmoral, sino también aquello que por su frivolidad, chabacanería, incorrección o doble sentido de la frase pueda servir de escándalo o contribuya a la deseducación del pueblo.
- 5.^a El matrimonio será siempre tratado con respeto, por ser cosa sagrada y base de la familia y de la sociedad. Por tanto, el asesor religioso pondrá especial empeño en que no se radien ni televisen programas en los que el hogar cristiano sea profanado por las costumbres neopaganas

que desgraciadamente van tomando carta de naturaleza en otros países y tratan de introducirse en el nuestro.

6.^a El sufrimiento no debe considerarse como tacha del que lo soporta. No siempre es castigo del pecado. Recibido como un don de Dios, embellece el alma, purificándola.

7.^a Ha de evitarse todo lo que haga destacar la crueldad, la ambición y el egoísmo, a no ser que, al mismo tiempo, aparezcan condenados y rechazados estos vicios.

8.^a Nunca se aceptará que el suicidio sea considerado como la solución de un problema de la vida, sino como una usurpación de los derechos de Dios, dueño de la vida y de la muerte.

9.^a Tampoco se permitirá que el asesinato y la venganza se presente de manera que aparezcan justificados.

10.^a Ha de evitarse la descripción de la técnica del crimen de modo que invite a su repetición. En general, todo lo que al crimen se refiere ha de presentarse como algo odioso. Por lo mismo, el perdón fácil del criminal tampoco es recomendable.

11.^a Se inculcará el respeto a la ley y a sus representantes.

II. Radiación y televisión de novelas y obras de teatro

12. Deberá dedicar el asesor religioso especial atención a estas materias, porque son base del programa preferido por las mujeres—la novela—, y al que atiende toda la familia por las noches, en lo que se refiera a obras teatrales.

13. En cuanto a las novelas; si se tratase de adaptación de obras ya publicadas, deberá oponerse a las que hayan adquirido notoriedad por inmorales o antirreligiosas aunque, al adaptarse para la radiación, se supriman las escenas recusables, ya que la radiación induce a comprar la novela y a popularizar su título.

14. Si se trata de novelas escritas expresamente para la radiación o televisión, deberá no sólo vigilar los guiones, sino pedir que se le entregue previamente, para su lectura, el texto redactado en forma de libro, ya que muchas veces ocurre que la novela radiada se publica después en libro, a favor de la propaganda del micrófono o la pantalla televisora, y en él se pueden introducir nuevos episodios y descripciones.

15. Deberá asesorarse debidamente en el orden literario para no ejercer tan sólo una crítica negativa de corrección y censura, sino hallarse preparado para sugerir títulos y temas con el mejor criterio radiofónico y literario, de modo que lo que él proponga como bueno no pueda ser rechazado como ñoño y aburrido.

16.^a Siendo muy propias para la radiación y televisión las novelas policíacas y de aventuras, por la animación y dramatismo de sus episo-

dios; el asesor religioso deberá inclinarse a favorecer la producción de guiones especiales que no resulten en modo alguno apología o enseñanza de violencias y procedimientos criminales o de audacia de bandoleros.

17. Asimismo tendrá en cuenta los siguientes aspectos que hacen rechazable una novela: a) La novela policíaca actual ha derivado hacia el realismo, y ya no es un problema intrigante, sino un viaje por el mundo del crimen; b) Persigue el atractivo sexual, tan fácilmente aliado con las condiciones de un hecho criminoso; c) Se especializa en la postura de audaces bandidos que triunfan mil veces antes que sean apresados al final; d) Frecuentemente describe inauditas violencias y peleas feroces, en las que se muestra tan bestial el facineroso como la Policía; e) Las novelas de aventuras presentan a menudo tipos «justicieros» que en realidad proceden al margen de la ley.

18. En cuanto a la retransmisión de obras teatrales mientras no se llegue a una mayor unidad de criterio deberá limitarse a autorizar las que hayan sido calificadas con 1, 2 y 3 por la Oficina Nacional de Vigilancia de Espectáculos, excluyendo, desde luego, las revistas y las obras calificadas con 3-R y 4. La razón de este criterio es clara: no se puede poner a las familias en contacto con lo que se ha considerado digno de graves reparos morales para todos: con tanto mayor motivo cuanto a cada retransmisión suele acompañar un profuso reparto de localidades gratuitas entre los asociados de la emisora. Lo que supone una propaganda y un daño.

19. La misma precaución se adoptará en el sorteo de localidades para el circo que, sin mediar retransmisión, tienen establecido algunas emisoras. El asesor religioso se opondrá a que se sorteen localidades para películas calificadas con los números 3-R y 4.

20. Las radiaciones y televisiones de escenas en que se haga descripción del crimen pueden no sólo inducir a cometerlo si se acierta a presentarlo de modo que haga nacer en el ánimo la desaprobación y el disgusto, el horror hacia el mismo y la repulsión. En estos casos, la del crimen induce al bien y es aconsejable.

21. La televisión de obras de teatro, así como las escenas reales de la vida, por su mayor impresión en los sentidos y la inmensa extensión de su auditorio, exige un mayor cuidado en la aplicación de las normas antedichas.

III. Transmisión de películas y discos

22. En ningún caso se admitirá la transmisión de películas calificadas con el número 4 (gravemente peligrosas) por la Oficina Nacional de Censura de Espectáculos (O. N. C. E.)

23. A ser posible, se evitará la retransmisión de las calificadas con el 3-R (mayores con reparos) por la O. N. C. E. La menor virulencia en és-

tas que en las obras de teatro, atendida la naturaleza de la retransmisión, puede dar lugar a una mayor tolerancia, según los casos; pero debe hacerse lo posible porque no se transmitan. Si hubiesen de ser televisadas, habrán de ser prohibidas.

24. En el caso en que sea imposible evitar la transmisión de una película con el calificativo señalado en el apartado anterior, se hará lo posible para que ésta se realice únicamente en las horas de la sesión nocturna de cine y no en sábado.

25. Se vigilará cuidadosamente para que en los programas confeccionados por las estaciones no se admitan en ningún caso radiaciones de «trailers» y pasajes de películas, a título de propaganda, que correspondan a films calificados con el número 4 por la O. N. C. E.

26. Igualmente se evitará, a ser posible, la radiación de «trailers» o pasajes correspondientes a películas calificadas con el 3-R por la misma Oficina.

27. En el caso de no ser posible evitar la transmisión de dichos «trailers» o pasajes calificados con 3-R, se procurará que la radiación se haga a partir de las once de la noche, cualquier día que no sea sábado.

28. Se vigilarán cuidadosamente los guiones y transmisiones de cine correspondientes a las secciones de cine de la estación, interviús con los artistas y actores, etc., de forma que en las entrevistas con dichos personajes no se deslicen frases inconvenientes, evitando en televisión el uso de vestidos provocativos, así como de gestos audaces o incitantes.

29. Se evitará asimismo la transmisión por televisión de films de corto metraje de propaganda de productos comerciales que puedan ofrecer reparos en cuanto a su presentación externa, bien en lo tocante al vestido femenino incorrecto, bien en lo tocante al uso de gestos o ademanes excesivamente picarescos o frívolos, así como también a reparos relacionados con el aspecto puramente educativo, que deben vigilarse cuidadosamente, evitando la ordinariez y chabacanería en las emisiones y el empleo de palabras y modismos viciosos y malsonantes.

30. Reconociendo que la grabación y estampación de discos debe ser objeto de censura por parte del Estado, sin embargo el asesor religioso de radio no debe descansar en esa supuesta censura, sino que debe inspeccionarlos, por cuanto no siempre esa censura existe; en consecuencia, comprobará en los programas y guiones si los incluidos en las próximas emisiones están debidamente autorizados, impidiendo, en cuanto de él dependa, la transmisión de los que no estén en las debidas condiciones y exigiendo en todo caso que previamente se le transmitan para emitir juicio acertado acerca de la moralidad de los mismos, conforme a las normas precedentes.

IV. Emisiones infantiles

31. Atendida la necesidad de la educación de los niños y la condición impresionable del alma infantil, es evidente que las cautelas para que las emisiones de radio, y mucho más las de televisión antes dichas, no induzcan al pecado o al crimen, deben extremarse en las que a los niños se dedican especialmente.

32. La consideración de la presencia de los niños en el auditorio de las emisiones generales no debe estar ausente, como al principio se ha dicho, de la mente y de la conciencia de los que tracen programas y del asesor religioso para aprobarlos y rechazarlos. Sobre todo, hay que tener en cuenta, según los lugares y tiempos, las horas en que puede presumir la presencia de niños entre los radioescuchas, para usar de más cautela y no dañar sus almas con libertades y excesos de lenguaje.

33. En las emisiones especiales para la infancia conviene distinguir: a) edad de seis a diez años cumplidos, y b) de diez a catorce.

a) Niños de seis a diez años cumplidos

34. Es evidente que para ellos las normas anteriores son de rigurosa aplicación en lo religioso, familiar y social, etc.

35. Deben evitarse las historietas y cuentos en que se exalte o se presente con simpatía al niño rebelde.

36. El tipo extraordinariamente bueno, pero de virtud falsa y fingida, debe también evitarse, porque hace antipática la virtud.

37. Merecen desaprobación las historietas, cuentos y chistes en que no queden en buen lugar de estimación y respeto la autoridad de los padres, maestros, sacerdotes y, en general, las personas mayores y las constituidas en autoridad.

38. Hay que desaprobar todo aquello que sea picaresco o incorrecto en materia sexual; los chistes y canciones de esta clase, que dejan huellas indelebles en el alma del niño, y lo que esté reñido con una educación cristiana.

39. Todo lo que se estima perjudicial para los niños de más edad forzosamente hay que prohibirlo para esta clase de niños.

b) Niños de diez a catorce años cumplidos

40. Las novelas policíacas en las que se exalta el odio, la venganza, el tomar la justicia por propia mano o aparezca atrayente la figura del criminal, son dignas de desaprobación.

41. Asimismo lo son las ilustraciones terroríficas y licenciosas y aquellas historietas que fomentan los malos hábitos o vicios: la vagancia, el alcoholismo, la afición a lo ajeno, etc.

42. Si se radia algún tema de adivinación, hipnotismo, etc., se ha de procurar que no se haga de modo que se fomente la superstición ni se estimule el interés por estas costumbres.

43. Los asuntos en que se toque el tema delicado de la pureza deben ser objeto de tanta mayor vigilancia cuanto más débil y fácil a las pasiones es la edad a que este apartado se refiere.

44. El temor de Dios y el respeto a las cosas religiosas, las verdades de la Religión, etc., deben quedar en el lugar elevado que les corresponde en el ánimo del niño.

45. Los relatos que dan a conocer los vicios de una clase social, despertando sentimientos de envidia, rencor o venganza, no convienen a nadie, pero mucho menos a los niños. Está reñido con la verdadera educación el presentar al niño pobre siempre bueno y generoso, y al rico, siempre duro y mal intencionado; al patrono, siempre explotador y al pobre, siempre odiado por el rico, etc.

46. Las escenas televisadas para niños deben ser juzgadas, en cuanto a su moralidad se refiere, según las normas cristianas aplicables al teatro y al cine destinados a los niños, normas que se dirigen a prescindir de todo lo que pueda enseñar el mal o inducir a él y proporcionar elementos de educación que lleven a la virtud y al bien.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por la Comisión: El Presidente: † LUIS, Arzobispo de Sión.—† ZACARIAS DE VIZCARRA, Obispo de Ereso, Secretario.

Documentos del Poder Civil

Ministerio del Ejército

La revista anual militar de Clérigos y Religiosos

El Estado Mayor Central del Ejército publicó el 15 de diciembre de 1952 una Instrucción sobre la obligación de pasar la *Revista anual*, aquellos que de uno u otro modo están sujetos al servicio militar.

Por el interés que puede tener para sacerdotes, religiosos y seminaristas, transcribimos a continuación los dos primeros artículos de la mencionada Instrucción haciendo constar que, aun cuando *se encuentran disfrutando de la exención y durante su permanencia en la situación de reserva*, deben pasar la Revista anual ante la autoridad militar

o civil —Alcaldía— de su residencia, los sacerdotes y religiosos acogidos al Convenio del Gobierno español con la Santa Sede.

«Artículo 1.º Todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas cualesquiera que se sea la causa de su separación de éstas, están obligados a pasar la Revista Anual sin plazo alguno dentro del año *hasta tanto que sus reemplazos reciban la licencia absoluta*.

Se exceptúan de esta regla general:

Los reclutas ingresados en Caja clasificados de «útiles para todo servicio», por lo que respecta a la del año de su alistamiento; los separados temporalmente del contingente comprendidos en el caso primero del artículo 103, del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; los que disfruten prórroga de primera clase mientras estén sujetos a las revisiones reglamentarias; *las prórrogas de segunda clase*, en tanto se hallen en disfrute de la misma; los que pasen a la situación, y los clasificados como «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», en el año de su alistamiento y en los dos siguientes.

Artículo 2.º La Revista Anual la pasarán los individuos sujetos al servicio militar, ante cualquiera de las autoridades que se fijan a continuación, sin orden ninguno de preferencia entre ellas, bien ejerzan jurisdicción en la residencia habitual o en la eventual del reservista, atendiendo únicamente a la conveniencia del propio interesado.

Todas estas autoridades quedan obligadas a pasar la Revista Anual a cuantos individuos se presenten ante ellas con dicho fin, cualquiera que sea la residencia de los interesados, situación militar fuera de filas en que se encuentren y Cuerpo a que pertenezcan, aun cuando no hubieran pasado las revistas anteriores, o no hubiesen dado conocimiento del cambio de residencia»...

(*Del B. O. de la Jurisdicción E. Castrense, 15-5-53*).

Miscelánea

Deberes del Estado católico con la religión

Discurso pronunciado en el Aula Magna del Pontificio Ateneo Lateranense en el Día del Papa de 1953 por el Cardenal Ottaviani.

Prólogo

No hubiera pensado en dar a la imprenta la conferencia que pronuncié el 2 de marzo de 1953 (día del Papa) en el Aula Magna del Pontificio

Ateneo Lateranense si no me hubiese empujado a ello el gran número de peticiones que me han llegado de parte de publicistas y de miembros de los claustros docentes de diversos institutos de estudios superiores, quienes han insistido sobre la oportunidad de divulgar cuanto yo dije en aquella solemne ceremonia.

«Hace mucho tiempo —me ha escrito un distinguido religioso— que el derecho público de la Iglesia no es estudiando más que en las reservadas aulas de los institutos eclesiásticos cuando es urgente y necesario divulgarlo en todos los estamentos sociales, sobre todo en los más elevados.

La prensa lo silencia por principio, porque está dirigida por hombres que profesan el culto de la libertad, al cual postergan el de la verdad... La desorientación general a que asistimos, la perplejidad de los hombres de Estado y los enormes errores que se cometen en las híbridas uniones entre Estados y partidos, exige que el problema capital de las relaciones entre la Iglesia y Estado se plantee públicamente y que sobre él se piense mucho y con la mayor claridad, y sobre todo, sin miedo.

El valor cristiano es virtud cardinal y se llama fortaleza».

Todas estas vivas insistencias me han convencido de que hoy, más que en ningún otro tiempo, es necesario que todos los sacerdotes y también todos los seglares que colaboran al apostolado del clero, imiten, en la medida posible, el ejemplo del Divino Maestro cuando, hablando de sí mismo, dijo: «Vine al mundo para dar testimonio de la verdad.» (San Juan, 18, 37).

Quizás alguno advierta que no menciono nombre de autores, aunque copie, algunas veces textualmente, sus afirmaciones. Me he abstenido por dos motivos: en primer lugar, porque importa poco saber que algunas ideas las sostiene este o aquel escritor, cuando se han difundido tanto que no puede considerárselas como propias de determinadas personas; en segundo término, porque he querido seguir la norma de San Agustín, quien nos enseña a combatir no a los que yerran, sino al error. Y así me he atenido al programa y al ejemplo del augusto Pontífice gloriosamente reinante, que adoptó por lema de su pontificado: «Veritatem facientes in caritate».

Roma, 25 de marzo de 1953.—*Alfredo, Cardenal Ottaviani.*

Deberes del Estado católico con la religión

Que los enemigos de la Iglesia hayan obstaculizado su misión en todos los tiempos, negándole alguna y hasta todas sus divinas prerrogativas y sus poderes, no es para maravillarse.

Los asaltos impetuosos, con sus falaces pretextos, atacaron ya al Divino Fundador de esta bimilenaria y, sin embargo, siempre joven Insti-

tución: contra El se gritó —como se grita ahora— «no queremos que reine sobre nosotros» (San Lucas, 19, 14).

Y con la paciencia y la serenidad que proviene de la firmeza de sus proféticos destinos y de la certeza de su divina misión, la Iglesia canta a través de los siglos: «No quita los reinos mortales quien da los celestes». Pero surge en nosotros el asombro, que crece hasta el estupor y se mezcla con la tristeza, cuando los intentos de arrancar las armas espirituales de la justicia y de la verdad de las manos de esta Madre benéfica que es la Iglesia, procede de sus mismos hijos y, sobre todo, de aquellos hijos que, encontrándose bajo estados interconfesionales y viviendo en contacto continuo con hermanos disidentes, deberían sentir más que otros el deber de gratitud hacia esta Madre que ha utilizado siempre sus derechos para defender, custodiar y salvaguardar a sus propios fieles.

Según estos pensadores, el elemento sacramental original iría poco a poco debilitándose para dejar su puesto al elemento de la jurisdicción, que ahora es la fuerza y la potencia de la Iglesia. Prevalece así la idea del jurista protestante Sohn de que la Iglesia de Dios está constituida como el Estado.

Pero el canon 108, en su párrafo tercero, que habla de la existencia en la Iglesia de la facultad de orden y del poder de jurisdicción, se funda en el derecho divino. Y la legitimidad de este fundamento se demuestra con textos evangélicos, con alegaciones de los Hechos de los Apóstoles, con citas de sus epístolas, frecuentemente aducidas por los autores de Derecho Público Eclesiástico para probar el origen divino de los poderes y derechos de la Iglesia que acabamos de citar.

En la encíclica «Mystici Corporis» el augusto Pontífice felizmente reinante se expresaba así sobre esta cuestión:

«Reprobamos el funesto error de aquellos que sueñan con una Iglesia ideal sólo alimentada y formada por la caridad, a la cual —no sin desprecio— oponen aquella otra iglesia que llaman jurídica. Pero tal distinción la sugieren erróneamente, porque no advierten que el Divino Redentor quiso que la Congregación de hombres por El fundada fuese una sociedad perfecta en su género, dotada de todos los elementos jurídicos y sociales necesarios para perpetuar en la tierra la obra salvadora de la redención. Y por esto quiso que el Espíritu Santo la enriqueciera con sus celestes dones y sus gracias» (A. A. S., vol. XXXV. p. 224).

No quiere la Iglesia ser un Estado; pero su Divino fundador la constituyó sociedad perfecta, con todos los poderes inherentes a esta condición jurídica, para desenvolver su misión en cualquier Estado sin conflictos entre estados sociales, de las cuales El es en diverso modo autor y conservador.

Adhesión al magisterio ordinario

Y he aquí cómo surge el problema de la convivencia de la Iglesia con el Estado laico. Hay católicos que sobre esta cuestión están divulgando ideas no del todo ortodoxas.

A muchos de estos católicos no puede negarse ni el amor a la Iglesia ni la recta intención de encontrar un camino de posible adaptación a las circunstancias de los tiempos. Pero no es menos cierto que su posición recuerda aquella del «militar delicado» que quería vencer sin combatir o la del ingenuo que acepta la insidiosa «mano tendida» sin darse cuenta de que aquella mano le arrastrará después a pasar el rubicón hacia el error y la injusticia.

El primer error de todos estos católicos es el de no utilizar plenamente las «armas de la verdad» y las enseñanzas de los romanos pontífices que en esta última centuria han dado sobre esta cuestión a los católicos y en modo particular del Papa felizmente reinante, Pío XII, con encíclicas, alocuciones y admoniciones de todas clases.

Estos católicos, pretendiendo justificarse, afirman que en el conjunto de las enseñanzas promulgadas por la Iglesia hay que distinguir una parte permanente y otra caduca o pasajera, debida esta última sólo a los efectos de particulares condiciones temporales, y hasta llegan a entender esta equivocación a los principios contenidos en los documentos pontificios, principios sobre los cuales se ha mantenido constante el magisterio de los Papas, haciendo de ellos patrimonio de la doctrina cristiana.

La teoría del péndulo, introducida para valorar el contenido de las encíclicas según sus distintas épocas, no puede aceptarse.

«La Iglesia —se ha llegado a escribir— acompaña la historia del mundo a la manera de un péndulo oscilante que, cuidadoso de guardar el ritmo, mantiene su propio movimiento, retrocediendo cuando juzga que ha llegado al máximo de su amplitud...»

Desde este punto de vista, se podría escribir toda una historia de las encíclicas: así, en materia de estudios bíblicos, la «Divino Afflante Spiritu» sucede a la «Spiritu Paraclitus Providentissimus». En materia de teología o de política, la «Summi Pontificatus», «Non Abbiamo Bisogno», «Ubi Arcano Dei», suceden a la «Inmortale Dei». (Cfr. «Temoignage chrétien» 1 de septiembre de 1950, reproducido por «Documentation catholique» de 8 de octubre de 1950).

Si esto se entiende en el sentido de que los principios generales y fundamentales del Derecho público eclesiástico, solemnemente afirmados en la «Inmortale Dei», reflejan sólo momentos históricos del pasado, mientras que el «péndulo» de las enseñanzas en las encíclicas de Pío XI y de Pío XII habría pasado en su retroceso a posiciones diversas, ten-

driamos que decir que se trata de un error total, no sólo porque no responde al contenido de las mismas encíclicas, sino también porque es inadmisibile en la esfera de los principios.

El Pontífice reinante, en la «*Humani generis*» nos enseña cómo debemos aceptar en las encíclicas el magisterio ordinario de la Iglesia: «No puede sostenerse que las enseñanzas de las encíclicas no exijan el asentimiento de los fieles, porque en ellas los romanos pontífices no ejercen su magisterio con su suprema potestad. Antes al contrario, son enseñanzas del magisterio ordinario de la Iglesia, para el cual son aplicables también aquellas palabras: «El que a vosotros oye, a Mí me oye». Además, la mayor parte de las veces lo que se propone e inculca en las encíclicas pertenecía ya de antemano a la doctrina católica». (A. A. S., vol. XLIII, pág. 568).

Por temor de que se les acuse de querer retornar a la Edad Media, algunos escritores católicos no se atreven a mantener las posiciones doctrinales que constantemente afirman las encíclicas como pertenecientes a la vida y al derecho de la Iglesia en todos los tiempos. A éstos debe aplicarse la reprensión de León XIII cuando, recomendando la concordia y la unidad para combatir el error, agrega: «Hay que procurar que nadie actúe como si no conociera la falsedad de las doctrinas o se oponga a ellas más débilmente de lo que el servicio a la verdad exirge». («*Inmortale Dei*», Acta de León XIII, vol. V, pág. 148. «Deberes del Estado católico»).

Resulta esta cuestión preliminar, relativa al asentimiento obligatorio a las enseñanzas de la Iglesia, aunque las promulgue en su magisterio ordinario, llegamos a una cuestión práctica que, en términos corrientes, podíamos llamar sensacional; esto es: la cuestión del Estado católico y de las consecuencias referentes a los cultos no católicos.

Es notorio que en algunos países con población de mayoría católica absoluta proclaman en sus Constituciones que la religión católica es la religión del Estado. Citaremos, a modo de ejemplo, el caso más típico, que es el de España.

En el «Fuero de los españoles», que es la Carta fundamental de los derechos y deberes del ciudadano español, el artículo 4.º dispone lo siguiente:

«La profesión y práctica de la religión católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial.

Nadie será molestado en sus creencias religiosas ni en el ejercicio privado de su culto.

No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones externas que las de la Religión del Estado.

Esto ha levantado las protestas de muchos anticatólicos y de incrédulos, y también, lo que es muy desagradable, ha sido considerado como

anacrónico por parte de algunos católicos, que piensan que la Iglesia puede convivir pacíficamente, en plena posesión de sus propios derechos, en un Estado laico, aunque el pueblo esté compuesto por católicos.

Es conocida la controversia suscitada recientemente en un país de ultramar entre dos autores de opuestas tendencias, en la cual el que mantiene la tesis arriba mencionada afirma:

«Primero. El Estado, propiamente hablando, no puede realizar ningún acto religioso. El Estado es un simple símbolo o un conjunto de instituciones.

Segundo. Una relación inmediata del orden de la verdad ética y teológica con el orden de la ley constitucional es, en principio, dialécticamente inadmisibile. La obligación del Estado de dar culto a Dios no puede entrar jamás en la esfera constitucional.

Tercero. Aun para un Estado compuesto por católicos, no es obligatorio profesar la religión católica. En cuanto a la obligación de proteger a la Iglesia, no ha lugar más que en determinadas circunstancias, que son aquellas en que la libertad de la Iglesia no puede ser garantizada por otros medios».

De esta manera se ataca a las enseñanzas expuestas en los manuales de Derecho público eclesiástico, sin tener en cuenta que tales enseñanzas están basadas, en su mayor parte, sobre las doctrinas expuestas por los documentos pontificios.

Ahora bien: si hay una verdad cierta e indiscutible entre los principios generales del Derecho público eclesiástico, es aquella que afirma el deber de los gobernantes de un Estado compuesto en su casi totalidad por católicos y, consecuente y coherentemente, gobernado por católicos, de informar la legislación en sentido católico. Lo que implica tres inmediatas consecuencias:

Primera. La profesión pública, y no sólo privada, de la religión del pueblo.

Segunda. La inspiración cristiana de la legislación.

Tercera. La defensa del patrimonio religioso del pueblo contra cualquier asalto de quien quisiera arrancarle el tesoro de su fe y de su paz religiosas.

He afirmado, en primer lugar, que el Estado tiene el deber de profesar públicamente la religión.

Los hombres socialmente unidos, no se encuentran menos sometidos a Dios que cuando están aislados, y la sociedad civil, no menos que las personas que la integran, es deudora a Dios, «que la creó y la conserva y le concede innumerables dádivas y multitud de bienes». («Inmortalte Dei», Acta Leonis XIII, vol. V. Pág. 122).

De modo que así como a ningún individuo le es lícito prescindir de

stus deberés para con Dios y la religión, con la que Dios quiere ser honrado, tampoco «las sociedades civiles pueden, en conciencia, obrar como si Dios no existiese o despreciar la religión como cosa extraña o inútil». («Inmortale Dei», Acta Leonis XIII, vol. V, pág. 123».

Pío XII refuerza esta enseñanza condenando «el error de quienes no dudan en independizar la autoridad civil de cualquier subordinación al Ser Supremo, Causa primera y Señor absoluto del hombre como de la sociedad, de todo vinculo de leyes transcendentales que de Dios proceden como de fuente primera, y la concede (a la autoridad civil) facultades ilimitadas de acción, abandonándola a las mudables ondas del arbitrio o de dictámenes sólo fundados en exigencias históricas contingentes o en relatividades de intereses».

Y el Augusto Pontífice continúa poniendo en evidencia las consecuencias desastrosas hasta para la libertad y los derechos del hombre que se originan por tal error: «Negada de tal manera la autoridad de Dios y el imperio de su ley, el poder civil, como consecuencia ineluctable, tiende a atribuirse aquella suprema autonomía que sólo compete al Creador y quiere sustituir el Omnipotente elevando al Estado o a la colectividad a fin último de la vida y a criterio sumo del orden moral y jurídico». («Summi Pontificatus», A, A. S., vol. XXXI, pág. 466).

Hemos afirmado, en segundo término, que es deber de los gobernantes informar su propia actividad social y la legislación en los principios morales de la religión.

Es una consecuencia del deber de religiosidad y de sumisión debido a Dios, no sólo individualmente, sino también socialmente, y esto con ventajas ciertas para el verdadero bienestar del pueblo.

Contra el agnosticismo moral y religioso del Estado y de sus leyes, Pío XII revaloriza el concepto del Estado cristiano en su augusta Carta del 19 de octubre de 1945 a la XIX Semana social de los Católicos Italianos, en la cual había de estudiarse precisamente el problema de la nueva Constitución italiana.

«Reflexionando sobre las consecuencias deletéreas de una Constitución que, abandonando la piedra angular de la concepción cristiana de la vida, intentase fundarse sobre el agnosticismo moral y religioso, podría traer a la sociedad y a la Historia, todo católico comprenderá fácilmente que ahora la cuestión a que debe consagrarse con toda su actividad debe ser el asegurar a la generación presente y a las futuras el bien de una ley fundamental del Estado que no se oponga a los sanos principios religiosos y morales, sino que de ellos extraiga su vigorosa inspiración y proclame y persiga sabiamente a las altas finalidades de aquéllos». (A. A. S., vol. XXXVII, pág. 274).

El Sumo Pontífice ha tributado siempre «la alabanza debida a la sabiduría de aquellos gobernantes que favorecieron siempre o quisieron y

supieron honrar con beneficio para el pueblo los valores de la civilización cristiana en las felices relaciones entre Iglesia y Estado, en la tutela de la santidad del matrimonio y en la educación religiosa de la juventud». (Radiomensaje de Navidad de 1941. A. A. S., vol. XXXIV, pág. 13).

En tercer lugar hemos afirmado que es deber de los gobernantes de un Estado católico defender contra toda insidia la unidad religiosa del pueblo que se siente unánime en la posesión segura de la verdad religiosa. Sobre este punto existen numerosos documentos, donde el Santo Padre afirma los principios enunciados por sus predecesores, y especialmente por León XIII.

Al condenar el indiferentismo religioso del Estado, León XIII, en la encíclica «Inmortale Dei», apela al derecho divino, y en la encíclica «Libertas» se apoya en principios de justicia y de razón. En la «Inmortale Dei» pone en evidencia que los gobernantes «no pueden admitir indiferentemente cualquier clase de cultos, porque —añade— están obligados a seguir, respecto al culto divino, aquellas leyes y aquellos modos por los cuales Dios mismo ha manifestado que quiere ser honrado», («Inmortale Dei». Acta Leonis XIII, vol. V, pág. 123).

Y en la encíclica «Libertas», apelando a la justicia y a la razón, afirma: «Veda la justicia, y la razón lo veda también, que la sociedad humana sea atea, así como que trate de igual modo a las diversas religiones y conceda a todas iguales derechos, puesto que esto conduce al ateísmo. (Acta Leonis XIII, vol. VIII, pág. 231).

Apela el Papa a la justicia y a la razón, porque no es justo atribuir los mismos derechos al bien y al mal, a la verdad y al error. Y la razón se rebela cuando se piensa que para complacer las exigencias de una pequeña minoría se vulneran los derechos, la fe y la conciencia de la casi totalidad del pueblo, y se le traiciona permitiendo a los que insidian su fe que los lleve hasta la escisión, con todas las consecuencias de la lucha religiosa.

Firmeza en los principios

Estos principios son sólidos e incommovibles. Valían en los tiempos de Inocencio III y de Bonifacio VIII. Valen en los tiempos de León XIII y de Pío XII, que los ha reafirmado en más de un documento suyo. Por eso, el Padre Santo, con severa firmeza, ha exigido a los gobernantes que cumplan sus deberes, recordándoles la admonición del Espíritu Santo, admonición que no conoce límites en el tiempo: «Debemos pedir con insistencia a Dios —dice Pío XII en la encíclica «Mystici Corporis»— que todos cuantos gobiernan los pueblos amen la sabiduría para que nunca caiga sobre ellos la gravísima sentencia del Espíritu Santo: El Altísimo examinará vuestras obras y escudriñará vuestros pensamientos. Porque,

habiendo sido ministros de su reino, no habéis gobernado rectamente ni habéis observado la ley de la Justicia, ni habéis caminado según los deseos de Dios. Veloz y terrible, El caerá sobre vosotros, porque se hará juicio rigurosísimo sobre los que han vivido en las cumbres. Con el misero se usará de misericordia, pero los poderosos serán gravemente castigados. Porque el Señor no retrocederá ante nadie ni tendrá temor a la grandeza de ninguno; porque El ha creado al grande y al pequeño y se ha cuidado igualmente de todos» (A. A. S., vol. XXXV, pág. 244).

Refiriéndome, pues, a cuanto vengo diciendo acerca de la concordancia entre las encíclicas sometidas a discusión, estoy seguro de que nadie podría demostrar que en ella se vea la menor oscilación en materia de estos principios ni entre la «Summi Pontificatus», de Pío XII, ni las encíclicas de Pío XI «Divini Redemptoris», contra el comunismo; «Mit Brennender Sorge», contra el nazismo; «Non abbiamo bisogno», contra el monopolio estatal del fascismo, ni con las precedentes encíclicas de León XIII «Inmortale Dei», «Libertas» y «Sapientiae Christianae».

«Las últimas, profundas y pétreas bases fundamentales de la Sociedad —proclama el augusto Pontífice en el radiomensaje de Navidad de 1952— no pueden ser tildadas como creaciones del ingenio humano; se podrán ignorar, negar, despreciar, transgredir, pero jamás serán abrogadas con eficacia jurídica». (A. A. S., vol. XXXV, pág. 13 y 14).

Los derechos de la verdad

Pero ahora hay que resolver otra cuestión, o mejor dicho, una dificultad tan especiosa que a primera vista parece insoluble.

Se nos objeta: vosotros sostenéis dos criterios o normas de acción diversa, con arreglo a vuestras conveniencias: en los países católicos mantenéis la idea del Estado confesional con el deber de protección exclusiva para la religión católica. Y, al contrario, donde sois una minoría, reclamáis el derecho a la tolerancia y a la libertad de culto. Por lo tanto, tenéis dos pesos y dos medidas; una verdadera doblez embarazosa, de la cual aquellos católicos que se dan cuenta de las exigencias actuales de la civilización quieren librarse.

Pues bien; es cierto que hay que usar dos pesos y dos medidas: uno, para la verdad, y otro, para el error.

Los hombres que nos sentimos en posesión segura de la verdad y de la justicia no transigimos. Exigimos el pleno respeto a nuestros derechos. Los que, en cambio, no se sienten seguros de poseer la verdad, ¿cómo pueden exigir que se les respete una exclusividad a su favor sin consentir nada a quienes reclaman el respeto a los propios derechos, basados en otros principios.

El concepto de la igualdad de cultos y de su tolerancia es un pro-

ducto del libre examen y de la multiplicidad de confesiones. Es una lógica consecuencia de la opinión de aquellos que creen que la religión no tiene que ser dogmática y que sólo la conciencia de cada individuo puede señalar el criterio y las normas para la profesión de la fe y el ejercicio del culto. Y entonces, en los países donde prevalece esta teoría, ¿por qué extrañarse de que la Iglesia católica reclame un puesto para desenvolver su divina misión y quiera que se la reconozcan aquellos derechos que, como lógica consecuencia de los principios adaptados en la legislación, pueden reclamarse?

La Iglesia quiere hablar y reclamar en nombre de Dios, pero aquellos Estados no le reconocen la exclusividad de su misión. Entonces se contenta con reclamar en nombre de aquella tolerancia, de aquella paridad y de aquellas garantías comunes, en las que se inspira la legislación de los países aludidos.

Cuando en 1949 se reunió en Amsterdam aquella Asamblea de iglesias heterodoxas para estudiar el movimiento ecuménico, estuvieron representadas 146 iglesias o confesiones diversas. Los delegados pertenecían a unas 50 naciones. Allí estaban calvinistas, luteranos, coptos, «católicos viejos», baptistas, valdenses, metodistas, episcopalianos, presbiterianos, malabáricos, adventistas, etc.

La Iglesia católica, que está en la segura posesión de la verdad y de la unidad, no podía, lógicamente, asistir a una asamblea para buscar la unión que no tenían los demás. Y así fué; después de tantas discusiones, los reunidos no se pusieron de acuerdo ni aun para una celebración común y final de la cena eucarística, que debía ser símbolo de su unión, si no en la fe, al menos en la caridad; tanto, que en la sesión plenaria del 23 de agosto de 1949, el doctor Kraemer, calvinista holandés, nombrado después director del nuevo Instituto Económico de Caligni, Suiza, observaba que hubiera sido mejor omitir cualquier intento de cena eucarística en vez de manifestar tantas divisiones y de celebrar tantas cenas separadas,

En tales condiciones —decimos nosotros—, ¿podría una de estas confesiones que conviven con las demás o que llegan a predominar en algún Estado, asumir una posición intransigente y exigir lo que la Iglesia católica exige de un Estado donde los católicos sean mayoría?

No debe, por tanto, extrañarse nadie de que la Iglesia reclame, por lo menos, los derechos del hombre en donde son desconocidos los derechos de Dios.

La Iglesia lo hizo así en los primeros siglos del cristianismo frente al imperio y al mundo pagano y continúa haciéndolo hoy, sobre todo donde cualquier derecho religioso es negado, como los países que están bajo la dominación soviética.

El Pontífice reinante, al comenzar las persecuciones de que se hace

objeto a todos los cristianos, y en primer lugar a los católicos, ¿cómo no había de apelar a los derechos del hombre, a la tolerancia, a la libertad de las conciencias, cuando hasta de estos derechos se viene haciendo una detestable burla? Y esos derechos del hombre los reivindicó en cualquier campo de la vida individual y social en su mensaje de Navidad de 1942, y más recientemente en el mensaje natalicio de 1952, a propósito de los sufrimientos de la Iglesia del silencio.

Queda, pues, claro cuán errónea es la pretensión de que el reconocimiento de los derechos de Dios y de la Iglesia, tal como se hizo en tiempos pasados, sea inconciliable con la moderna civilización, como si fuese un retroceso aceptar lo que es justo y verdadero en todos los tiempos.

A un retroceso a la Edad Media apunta, por ejemplo, el texto siguiente de un conocido autor: «La Iglesia católica insiste sobre el siguiente principio: la verdad debe tener preferencia sobre el error, y la verdad religiosa, cuando es reconocida, debe ser ayudada en su misión espiritual con preferencia a las confesiones cuya profesión de fe es dudosa o en las cuales el error se mezcla con la verdad.

Esto es una simple consecuencia de los deberes del hombre para con la verdad. Sin embargo sería totalmente falso deducir que este principio no puede aplicarse más que reclamando para la religión verdadera los favores de un poder absolutista o la protección de los pretorianos o que la Iglesia católica reclame de los Estados modernos los privilegios de que disfrutaba en una civilización de tipo sacerdotal como fué la de la Edad Media».

Para cumplir con su deber un gobernante católico de un Estado católico no tiene necesidad de ser un absolutista ni un pretoriano, ni un sacristán, ni de retroceder a la civilización de la Edad Media.

Otro autor objeta: «Casi todos los que hasta ahora reflexionaban sobre el problema del «pluralismo religioso» venían a chocar contra tan peligroso axioma: aquel que afirmaba que sólo la verdad tiene derechos, mientras que el error no tiene ninguno. Pero hoy todos coinciden en que este axioma es falaz, no porque pretendamos reconocer derechos al error, sino simplemente porque coincidimos en esta verdad clarísima: ni el error ni la verdad —que son meras abstracciones— pueden ser objeto de derecho ni son capaces de tenerlos, o sea, de crear deberes exigibles entre las personas».

A nosotros nos parece en cambio, que la verdad evidentísima consiste en lo siguiente: los derechos que se discuten están objetivados en los individuos que se encuentran en posesión de la verdad y que derechos iguales no pueden exigir otros individuos a título de sus errores. En las encíclicas que hemos citado se afirma que el primer sujeto de estos derechos es el mismo Dios, de lo que se deduce que sólo poseen verdade-

ros derechos aquellos que obedecen a sus mandatos y están dentro de su verdad y de su justicia.

En conclusión, la síntesis de las doctrinas de la Iglesia en esta materia han sido expuestas, hasta nuestros días, clarísimamente en la carta que la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de Estudio envió a los Obispos del Brasil el 7 de marzo de 1950. Esta carta que se cita en las enseñanzas de Pío XII, pone en guardia contra los errores del renaciente liberalismo católico, el cual «admite y fomenta la separación de los dos poderes» (Iglesia y Estado). Niega a la Iglesia cualquier poder directo en materias mixtas; afirma que el Estado debe ser indiferente en materias religiosas y en reconocer la misma libertad a la verdad que al error. A la Iglesia no la corresponden privilegios, ni favores, ni derechos superiores a los que se reconozca a otras confesiones religiosas en países católicos.

Contraste entre legislaciones

Tratada ya la cuestión bajo los aspectos doctrinales y jurídicos, se nos permitirá hacer un pequeño examen de su aspecto práctico.

Queremos hablar de la diferencia y de la desproporción entre el clamor levantado contra los principios que hemos expuesto, aceptados por la Constitución española, y el escaso sentimiento que todo el mundo laicista ha demostrado ante el sistema legislativo soviético, opresivo de todas las religiones. Y, sin embargo, como consecuencia de este sistema son innumerables los mártires que languidecen en los campos de concentración, en las estepas de Siberia, en las cárceles, y las falanges de los que, con su vida y con su sangre, han sido víctimas hasta el último extremo de tanta iniquidad.

El artículo 124 de la Constitución staliniana, promulgada en 1936 en íntima conexión con las leyes sobre las asociaciones religiosas de los años 1929 y 1932, dice textualmente:

«Con el fin de asegurar a los ciudadanos la libertad de conciencia, la Iglesia queda separada del Estado y toda enseñanza separada de la Iglesia. La libertad de profesión religiosa y la libertad de propaganda antirreligiosa quedan reconocidas a todos los ciudadanos»

Aparte de la ofensa hecha a Dios, a toda religión y a la conciencia de los creyentes garantizando en la Constitución la plena libertad de propaganda antirreligiosa, propaganda que se ejerce del modo más licencioso, hace falta poner en claro en qué consiste la famosa libertad de religión garantizada por las leyes bolcheviques.

Las normas vigentes que regulan el ejercicio de los cultos están recogidas en la ley de 18 de mayo de 1929, la cual da la interpretación correspondiente a la Constitución de 1918, en cuyo espíritu está informado el artículo 124 de la Constitución actual. Se niega toda posibilidad de

propaganda religiosa y se garantiza sólo la propaganda antirreligiosa. En lo que respecta al culto, sólo es permitido en el interior de las iglesias, se prohíbe toda posibilidad de formación religiosa, sea con discursos, o con impresos, o con periódicos, libros, opúsculos, etc. Se impide cualquier iniciativa social o de caridad, y a las organizaciones inspiradas en estos ideales se les priva de todo derecho para dedicarse a hacer el bien al prójimo.

Todo esto puede encontrarse en la exposición sintética que de tal estado de cosas hace un ruso soviético, Orleanskig, en su opúsculo sobre «Las leyes relativas a las asociaciones religiosas de la República Socialista Federal Soviética Rusa» (Moscú, 1930, pág. 224).

«La libertad de profesión religiosa significa que la acción de los creyentes en la profesión de sus propios dogmas religiosos queda limitada a su mismo ambiente y se considera como estrictamente ligada al culto religioso de una o de otra confesión tolerada en nuestro Estado. En consecuencia, toda actividad de propaganda o de agitación por parte de eclesiásticos o de religiosos, y mucho más de misioneros, no puede considerarse como actividad permitida por las leyes sobre asociaciones religiosas, sino que se considera que rebasa los límites de la libertad religiosa tutelada por las leyes, y, por tanto, como falta a ellas, será objeto de las oportunas disposiciones penales y civiles».

La lucha contra la religión la conduce el Estado hasta en el campo de todas aquellas actividades que lleva consigo la práctica del Evangelio, lo mismo en la moral que en las relaciones sociales entre los hombres. Los soviéticos han comprendido que la religión está íntimamente unida a la vida de los individuos y de la sociedad. Por tanto, para combatir la religión sofocan todas sus actividades en el campo educativo, en el moral y en el social. Veamos el testimonio de un comunista, autor del artículo «Constitución staliniana y libertad de conciencia», publicado en «Sputing Altirreligioznica» (Moscú, 1939, págs. 131 a 133): «El propagandista religioso debe recordar siempre que la legislación soviética, aunque reconoce a cualquier ciudadano libertad para practicar actos de culto, limita al mismo tiempo las actividades de las organizaciones religiosas, que no tienen derecho para inmiscuirse en la vida político-social de la U. R. S. S. Las asociaciones religiosas única y exclusivamente pueden ocuparse en asuntos que tocan al ejercicio de su culto, y nada más. Los sacerdotes no pueden publicar escritos oscurantistas ni hacer propaganda en las fábricas, ni en las oficinas, ni en los koljoses, ni en los sovjoses, ni en los clubs, ni en las escuelas, de sus ideas reaccionarias y anticientíficas. En virtud de la ley de 8 de abril de 1929, les está prohibido a las asociaciones religiosas fundar cajas de socorros mutuos, cooperativas, sociedades de producción y, en general, utilizar los bienes que se encuentran a su disposición para fines distin-

tos de los comprendidos en el ámbito de sus necesidades religiosas».

Por lo tanto, antes de arrojar la primera piedra contra los gobernantes católicos que cumplen su deber respecto a la religión de los ciudadanos de su país, los tutores de los «derechos del hombre» deberían preocuparse de esa situación tan ultrajante a la dignidad del hombre, sea cualquiera la religión a que pertenezca, creada por un poder tiránico que pesa sobre más de un tercio de la población de todo el mundo.

Cultos tolerados

También la Iglesia reconoce la necesidad en que pueden encontrarse algunos gobernantes en países católicos de conceder, por gravísimas razones, la tolerancia a otros cultos. «Aunque la Iglesia juzga que no es lícito que los diversos cultos gocen de los mismos derechos que sólo corresponden a la verdadera religión, sin embargo, no condena a los gobernantes que, para conseguir un bien mayor o para evitar un mal, han de tolerar en la práctica la existencia de diversos cultos en el Estado que gobiernan». («Inmortalis Dei», Acta Leonis XIII, vol. V, pág. 141).

Pero tolerancia no quiere decir libertad de propaganda que fomente las discordias religiosas y turbe la segura y unánime posesión de la verdad y de su culto religioso en países como Italia, España y otros.

Refiriéndose a las leyes italianas sobre los «cultos admitidos», Pío XI escribió: «Cultos tolerados, permitidos o admitidos»; no discutiremos una cuestión de palabras. La cuestión viene resuelta luego distinguiendo entre texto estatutario y texto puramente legislativo. El primero es, por su misma naturaleza, más teórico y doctrinal, y en él cuadra mejor el calificativo de «tolerados»; el segundo, dirigido a la práctica, es donde puede aceptarse las palabras «permitidos o admitidos» con tal de que se entiendan lealmente, o sea, que quede claramente entendido que la religión católica y sólo ella, según el estatuto de los tratados, es la religión del Estado, con las consecuencias lógicas y jurídicas de tal situación de derecho constitucional, especialmente en orden a la propaganda. No es admisible que se admita una libertad absoluta de discusión comprendiendo en ella aquellas formas de debate que pueden fácilmente engañar la buena fe de auditorios poco cultos y que fácilmente se transforman en modos disimulados de una propaganda dañosa a la religión del Estado, y por esto mismo perjudicial también al Estado, precisamente en aquello que tiene de más sagrado la tradición del pueblo italiano y que es más esencial para su unidad. (Carta del 30 de mayo de 1929 al Cardenal Gasparri sobre los pactos lateranenses).

Pero los no católicos que quisieran venir a evangelizar los países de donde salió para ellos la luz del Evangelio no se contentan con lo que le permite la ley, sino que quisieran, contra la ley y sin someterse a sus

prescripciones, tener licencia plena para romper la unidad religiosa de los pueblos católicos. Y se lamentan si los gobiernos cierran capillas que se abrieron sin la debida autorización o expulsan a los llamados «misioneros» que entran en el país con fines distintos a los declarados para obtener autorización de residencia.

Es significativo que en tales campañas cuentan entre sus más fuertes aliados y defensores a los comunistas, los cuales, mientras en Rusia prohíben toda propaganda religiosa y establecen esta prohibición en los artículos constitucionales, son, en cambio, celosísimos defensores de todas las formas de propaganda protestante en los países católicos.

Y hasta en los Estados Unidos de América, donde muchos hermanos disidentes ignoran circunstancias de hecho y de derecho referentes a nuestros países, hay quien imita el celo de los comunistas para protestar contra la pretendida intolerancia que perjudica a los misioneros enviados para evangelizarlos.

¿Pero por qué se ha de negar a las autoridades italianas el derecho de hacer en su propia patria lo mismo que hacen las autoridades americanas, cuando aplican con rigidez las leyes que tienden a impedir la entrada en su territorio o a expulsar a los que son considerados como peligrosos por sus ideologías o nocivos a las tradiciones e instituciones de la patria?

Por otra parte, si los creyentes de ultramar que recogen fondos para sus misioneros y para los neófitos que éstos comunistan supiesen que la mayor parte de tales «convertidos» son comunistas auténticos, a quienes no importa ni poco ni mucho el problema religioso sino en cuanto se trata de perjudicar al catolicismo, mientras que les importa muchísimo disfrutar de las subvenciones copiosas que llegan de ultramar, creemos que pensarían más antes de enviar aquellos fondos, que en último término concluyen en el fomento del comunismo.

En el templo y fuera del templo

Una última cuestión que frecuentemente se plantea. Trátase de la pretensión de aquellos que quisieran determinar, según su propio arbitrio y sus propias teorías, la esfera de acción y de competencia de la Iglesia, para poderla acusar, si traspasase esos caprichosos límites, de meterse en política.

Es la pretensión de todos aquellos que quisieran encerrar a la Iglesia entre las cuatro paredes del templo y separar a la religión de la vida y a la Iglesia del mundo.

Ahora bien, la Iglesia debe obedecer a los mandatos divinos antes que a las pretensiones de los hombres: «Predicad el Evangelio a todas las criaturas» (San Marcos, 16, 15). Y la buena nueva se refiere a toda

La revelación con todas las consecuencias que ésta lleva a la conducta moral del hombre para consigo mismo en la vida doméstica y para el bien de la «ciudad». «Religión y moral —nos enseña el Augusto Pontífice— en su unión estrecha constttuyen un todo indivisible, y el orden moral y los mandamientos de Dios valen lo mismo para todos los campos de la actividad humana, sin excepción alguna. Hasta donde aquéllos llegan se extiende también la misión de la Iglesia y, por tanto, la palabra del sacerdote, sus enseñanzas, sus admoniciones y sus consejos a los fieles encomendados a su custodia.

¡La Iglesia católica no se dejará jamás encerrar entre las cuatro paredes del templo!

«La separación entre la religión y la vida, entre la Iglesia y el mundo, es contraria a la idea cristiana y católica».

En particular, con apostólica firmeza, el Santo Padre prosigue:

«El ejercicio de derecho al voto es un acto de grave responsabilidad moral; al menos cuando se trata de elegir a quienes son llamados a dar al país su Constitución y sus leyes, especialmente aquellas que se refieren a la santificación de las fiestas, al matrimonio, la familia, la escuela, la reglamentación según la equidad de múltiples relaciones sociales. Corresponde, por tanto, a la Iglesia explicar a los fieles el deber moral que de aquel derecho electoral se deriva». (Discurso a los párrocos, A. A. S., vol. XXXVIII, pág. 187).

Y todo esto no por ambición de ventajas terrenales, no para arrebatarse a los gobernantes civiles el poder al que la Iglesia ni puede ni debe aspirar —«no quita los reinos terrenales aquel que da los celestiales»—, sino por el reino de Cristo, para que sea verdad la paz de Cristo en el reino de Cristo. Por esto la Iglesia no desiste de predicar, y enseñar, y de luchar hasta la victoria. Para ese fin la Iglesia sufre, llora y vierte sangre; pero el camino del sacrificio es precisamente la ruta por la cual la Iglesia llega a sus triunfos». Todo esto lo recordaba Pío XII en su radiomensaje de Navidad de 1941 (A. A. S., vol. XXXIV, págs. 19 y 20).

«Nosotros miramos hoy, queridos hijos, al Hombre-Dios nacido en una cueva para levantar al hombre hasta aquella grandeza de donde cayó por su culpa, para reinstaurarse sobre el trono de libertad, de justicia y de honor que los dioses falsos durante siglos le habían negado. El fundamento de aquel trono es el Calvario; su decoración no es ni oro ni plata, sino la sangre de Cristo, sangre divina que desde veinte siglos corre sobre el mundo y enrojece las mejillas de su esposa, la Iglesia, y purificando, consagrando, santificando y glorificando a sus hijos se convierte en candor del cielo».

¡Oh Roma cristiana: aquella sangre es tu vida!

De «Ecclesia».

Secretariado Diocesano de Misiones

Unión Misional del Clero

Concesión de privilegios.

Gozan de los privilegios concedidos a los sacerdotes inscritos en la Unión Misional del Clero, los sacerdotes diocesanos, incluidos en la segunda relación enviada a Roma, que pidieron la facultad de usar de dichos privilegios. Son los siguientes: Avelino Borrego Vicente, Bernardo de Dios Bellido, Juan Calzada Galache, José Antonio Flores, Inocencio García Jato, Gabriel Pérez Rodríguez, Ildefonso Pérez Rodríguez, Marciano Recio Escrbano, Juan Rodríguez Encinas y Wenceslao Yubero Pérez.

Los privilegios vienen concedidos *ad septennium*. Al terminar los siete años hay obligación de reiterar la petición. Los privilegios concedidos a los agraciados pueden verse en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA, marzo, 1953, pág. 73 y s.

Se recuerda a los sacerdotes arriba citados que la tasa de la concesión de los privilegios es de *quince pesetas* que han de hacer efectivas en este Secretariado, San Pablo, 19.